

objeto alguno, por la adopción de la Ley militar y del C. p. militar. Véase más adelante § 42.

III. Por la Ley de 15 de Mayo de 1871 (Gaceta, pág. 127), el C. p. recibió, con efecto, desde 1.º de Enero de 1872, como el C. p. del Imperio alemán, una redacción nueva en consonancia con las modificaciones que se habían producido en las relaciones entre los Estados, y la cual fue elaborada en el Ministerio de Justicia de Baviera. En lugar de las expresiones alusivas á la Confederación del Norte, se pusieron otras alusivas al Imperio alemán recientemente fundado. En su virtud, se cambiaban las palabras de Jefe de la Confederación por las de Emperador de Alemania, borrando la distinción hecha por los §§ 102 y 103 entre los Estados alemanes pertenecientes á la Confederación y las demás, toda vez que ya no había Estados alemanes fuera de aquella. La Ley de 15 de Mayo de 1871 no tenía por objeto tan sólo una nueva redacción del C. p. (1).

IV. Es digno de notar que la Ley de introducción del C. p. de la Confederación del Norte de 31 de Mayo de 1870 no sufrió cambio de redacción, de suerte que aun hoy conserva su texto oficial las referencias á la Confederación del Norte.

V. Una Ley de 30 de Agosto de 1871, dada para Alsacia y Lorena (Gaceta oficial de Alsacia y Lorena, núm. 14, pág. 255; comp. Ley de 14 de Julio de 1873, pág. 166) por el Emperador con el asentimiento del Consejo federal (comp. Ley de 9 de Junio de 1871, Gaceta del Imperio, pág. 212, § 3), ordenaba la aplicación del C. p. con su nueva redacción en Alsacia y Lorena, con efectos á partir del 1.º de Octubre de 1871. La Ley de aplicación de Alemania del Norte no había tenido vigor; pero la aplicada á Alsacia y Lorena contiene en substancia las mismas definiciones. Se debe notar la asimilación de Alsacia y Lorena á los demás Estados alemanes contenida en los arts. 1 y 2. Al art. 2 de esta Ley de aplicación á Alsacia y Lorena se añadió el 29 de Marzo de 1888 (Gaceta del Imperio, pág. 127) una Ley del Imperio á modo de una interpretación.

VI. Desde el 1.º de Enero de 1872, el C. p. del Imperio alemán está, según esto, en vigor como tal en todo el Imperio, y como las demás leyes imperiales se refiere de un modo directo á todas las personas en el interior ó fuera del Imperio, sin que tenga necesidad de entrar á formar parte de la legislación de cada uno de los Estados (2).

VII. El C. p. se ha introducido en Heligoland, con efectos desde 1.º de Abril de 1891 (Ley de 22 de Marzo de 1891, pág. 21, art. 1.º, núm. IX), según el texto de 26 de Febrero de 1876, de que más adelante se hablará, al propio tiempo que la Ley de aplicación de la Confederación del Norte y la relativa á la usura.

VIII. En los países de la jurisdicción consular, el C. p. es obligatorio para

(1) Binding, *Manual*, I, pág. 90.

(2) Hänel, *Derecho Constitucional alemán*. Leipzig, 1892, § 42, tomo I, pág. 268.

todos los ciudadanos del Imperio que allí habiten y para aquéllos que se encuentren bajo su protectorado (Ley sobre la jurisdicción consular de 10 de Julio de 1879, pág. 197, § 1): en los países de protectorado para la misma clase de personas, y para aquellas á las cuales se hubiera extendido la jurisdicción por ordenanza imperial (Ley relativa á la situación jurídica de los países bajo el protectorado alemán del 15/19 de Marzo de 1888, pág. 75, § 3, núm. 3). Particularmente todos los que habiten ó residan en esos países, y además, los que estén sometidos á una jurisdicción en el interior del país del protectorado; en cuanto á los indígenas, es preciso que se hallen sometidos especialmente. (Comp., por ejemplo, las disposiciones relativas á las relaciones jurídicas en los países del protectorado de la Compañía de Nueva Guinea de 5 de Junio de 1886, pág. 187, § 2). Los actos de esas personas en los países de jurisdicción consular ó del protectorado, están, desde el punto de vista del Derecho penal, asimilados á los verificados en el territorio de Alemania (1).

§ 7.º Modificaciones hechas en el Código penal (2).

1.º Desde antes de 1.º de Enero de 1872 el C. p. había sido modificado por la adición del § 130 (párrafo relativo á los abusos cometidos en la cátedra por medio de la palabra), (Ley de 10 de Diciembre de 1877, pág. 442; véase además la Ley de 15 de Julio de 1872 para Alsacia y Lorena. Gaceta, pág. 531). 2.º La Ley del 30 de Noviembre de 1874, pág. 143, § 14 sobre la protección concedida á las marcas derogaba y reemplazaba el § 287 del C. p., y la Ley sobre el estado civil de las personas de 6 de Febrero de 1875, pág. 23, § 67 el § 337 del mismo Código (prohibición de la celebración del matrimonio religioso antes del celebrado en presencia del encargado del estado civil). 3.º Poco tiempo después de haber sido puesto en vigor el C. p. se advirtieron numerosos descuidos de redacción. Así ocurría que según el texto literal del § 102, el homicidio de un monarca extranjero no podía ser castigado más que con detención (Festungshaft) de 1 á 10 años! Además, la protección que la Ley penal debe dar, no estaba con respecto á alguna relación bien garantida por el Código. Verdad es que se remediaba ésto, en parte, por las leyes imperiales (3), y que, por otro lado, se llegaba hasta una revisión del Código mismo. El Ministro de Justicia de Prusia, desde el planteamiento del C. p., había hecho prever en el Reichstag de la Confederación del Norte, esta revisión que hubo de verificarse cinco años después. ¡El ejemplo del *Codex repetitae praelectionis* tuvo de este modo un imitador trece siglos más tarde! Después de profundos estudios hechos de parte de los Gobiernos de los Estados confederados y del Consejo federal, el Canciller del Imperio presentó, el 25 de Noviembre de 1875, al Reichstag el proyecto de una revisión (el proyecto relativo á la caución de buena con-

(1) Véase Binding, *Manual* I, pág. 410 y siguientes.

(2) Véase pág. 160, nota 1.

(3) Véase más adelante § 13.

ducta, se había frustrado ante el Consejo federal). Después de vivos debates en el Reichstag, el proyecto, elaborado en parte por la Comisión, fue adoptado con cambios esenciales, y luego la Ley de revisión de 26 de Febrero de 1876 (así como el Código revisado), publicada el 6 de Marzo (Gac. del Imp., página 25). Esta Ley rectificaba varios errores de redacción (no todos): convertía los thalers en marcos; cambiaba 44 párrafos (particularmente suprimía la obligación de la querrela y de la retirada regular de ésta; compárese art. III); añadía 6 nuevos párrafos (49a, 103a, 223a, 296a, 353, 366a): completaba el § 361, y daba al Canciller del Imperio el poder de publicar una nueva redacción del texto. Con sus 375 párrafos de tal modo obtenidos, el C. p. de 26 de Febrero de 1876 se puso en vigor el 20 de Marzo de 1876. 4.º La Ley de introducción de la Ley sobre las quiebras para el Imperio de Alemania de 10 de Febrero de 1877, pág. 390, derogaba en su § 3, núm. 3, los §§ 281 á 283 del Código penal sobre la bancarrota. Fueron estos reemplazados por los §§ 209 á 214 de la Ley de quiebras (véase Ley de introducción de esta Ley, § 4, ap. 2, y § 5, número 2, y además la Ley sobre quiebras, § 76, penas contra el director de la quiebra. 5.º La Ley contra la usura de 24 de Mayo de 1880, pág. 109, añadía los §§ 302a—d sobre el castigo de la usura y reemplazaba el núm. 12 del § 360, 6.º La Ley relativa á los debates judiciales á puerta cerrada de 5 de Abril de 1888, pág. 133, completaba por su art. IV el § 184 del C. p.; véase más adelante el § 30. 7.º La Ley de 13 de Mayo de 1891, pág. 107, completaba los §§ 276, 364 y 367; reemplazaba los §§ 317 y 318, así como el § 60, núm. 4, é intercalaba el § 318 a. (Se trataba de la sanción penal, hasta entonces insuficiente, contra el uso ilegal de los sellos de correos y telégrafos y de la extensión de la represión en materia telegráfica á las redes tubulares y telefónicas).

Actualmente — 1.º de Noviembre de 1892 — el C. p. cuenta 370 + 1 — 1 — 1 + 6 — 3 + 4 — 1 = 377 párrafos. Una adición más considerable intentose en un proyecto de Ley presentado en el Reichstag á principios de este año (1892), pero tal proyecto no ha logrado un buen éxito. Se espera la presentación de otro.

III. Contenido del Código penal (1).

§ 8.º Disposiciones preliminares.

El C. p. se divide en «Disposiciones preliminares» y en otras dos partes. 1.º Las disposiciones preliminares introducen en el derecho común alemán la división tripartita del derecho francés de todas las infracciones en crímenes, delitos y faltas (*crimes, délits y contraventions*), según el máximo de la pena se-

(1) Edición oficial: Diario del Imperio, 1876, pág. 40. Ediciones del texto con breves notas: Rüdorff 16.ª edición (publicado después de la muerte del autor, merced á los cuidados de Appellius). Berlin, 1892. Olshausen, 4.ª edición. Berlin, 1891. Edición aumentada, que comprende especialmente las decisiones del Tribunal del Imperio. Daude, 4.ª edición. Berlin, 1891. Acerca de los comentarios, véase § 47.

ñalada, división que ya había sido admitida por los Códigos penales de varios de los Estados (1). 2.º El § 2 sienta dos principios: *a*) el de que no puede imponerse pena sino en virtud de un derecho escrito (una ley), y nunca, según las costumbres, ni por analogía (2), y *b*) el de que en el caso de cambio de Legislación en el intervalo entre la infracción y su castigo, es preciso aplicar la pena más suave (3). 3.º Los §§ 3 á 9 contienen reglas de derecho penal internacional. Para las infracciones cometidas en el interior, el § 3 establece el principio de la territorialidad; para las cometidas en el extranjero, la Ley se coloca, sobre todo, desde el punto de vista del principio de la personalidad ó del de la nacionalidad activa. Sólo en casos raros admite la Ley para estos últimos el principio de realidad ó de nacionalidad activa. (Véase el Código penal militar, § 161, Gac. del Imp. 1872, pág. 202). La sanción del Código relativa á los ataques cometidos en el extranjero contra los derechos y los bienes sitos en el interior es insuficiente. Los disparos de arma de fuego, los gritos, las cartas y otros objetos enviados que pasen la frontera alemana, cuando el autor es un extranjero, no se castigan sino en casos excepcionales, poco numerosos, por las jurisdicciones alemanas según el C. p. La jurisprudencia represiva alemana ha debido recurrir á un medio indirecto para dar á esos actos, atendiendo al lugar donde han sido ejecutados ó producido efecto, una relación con el territorio alemán; y así ha establecido, teniendo en cuenta ese lazo, la ficción según la cual el acto se ha cometido en el mismo territorio alemán, aplicándole en su virtud el principio de la territorialidad formulado en el § 3. De ese modo se llega á trasladar entre nosotros por el pensamiento la negociación de una compra de animales hecha en Rusia, á fin de castigar al negociante como cómplice del contrabando de ganados en la frontera alemana verificado luego por otras personas. ¡Un grito de ¡viva Francia! aun cuando fuese lanzado en territorio francés, se supondría lanzado en territorio alemán, teniendo en cuenta que tal grito podía muy bien, en la intención del autor, hacerse oír en este último territorio! Muy numerosos autores han tratado la cuestión de saber en qué lugar se había cometido la infracción (4).

(1) Véase, sin embargo, la Ley bávara de 18 de Agosto de 1879 de introducción del Código de procedimiento penal del Imperio, art. 5, que modifica un poco la extensión del dominio de la Ley federal. Véase más adelante § 44.

(2) En otros respectos, la analogía no se halla prohibida por ninguna disposición legal.

(3) Una singularidad acerca del dominio de la Legislación penal, es la Ley de 17 de Julio de 1881, promulgada en 26 de Julio de 1881, pág. 287, sobre la represión de las faltas en materia de leyes de aduanas de Austria-Hungría, la cual en su § 1 tiene un efecto retroactivo hasta el 1.º de Julio de 1881. Véase á este propósito Binding, *Manual I*, página 249; en sentido contrario, Laband, *Derecho constitucional*, § 57, tomo. I, pág. 589, nota 1.ª Igualmente, la Ley bávara de 31 de Enero de 1888 acerca de la tasa sobre los perros (Gaceta de Baviera, pág. 73), la cual en su art. 4 modificaba la pena señalada en el art. 7, primero de la Ley precedente sobre el mismo asunto, y se atribuía efecto retroactivo á partir del 1.º de Enero de 1888.

(4) Véase, en particular, von Lilienthal, *Del lugar de la comisión de la infracción*, Marburgo 1890, cuyas conclusiones, por lo demás, no podemos aprobar aquí.